AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Bogotá, DC, jueves, 04 de mayo de 2023

Doctor
SERGIO PARÍS MENDOZA
Director General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL
atencionalciudadano@aerocivil.gov.co
Atn. WILMER ENRIQUE GUERRERO CUSPOCA
Coordinador Grupo Gestión Ambiental y Control Fauna
wilmer.guerrero@aerocivil.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 2023051002-1-000 del 13 de marzo de 2023, asociada a información sobre el proceso de contratación del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental a partir del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental (SVCA) y actualización de los procedimientos aéreos del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Proyecto: Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Expediente: LAM0209

Respetado Doctor Guerrero:

En revisión de la información suministrada por usted mediante comunicación con radicado ANLA 2023051002-1-000 del 13 de marzo de 2023, asociada a información sobre el proceso de contratación del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental a partir del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental (SVCA) y actualización de los procedimientos aéreos del Aeropuerto Internacional El Dorado, esta Autoridad Nacional identifica que, frente al ahora denominado Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental se menciona:

(…)

“En el marco de ejecución de la Resolución 1728 del 04 de octubre de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 0301 del 01 de febrero de 2022 por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA); la Aerocivil como titular del licenciamiento en lado aire del Aeropuerto Internacional El Dorado, se permite en notificar avances administrativos y contractuales para la operación del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental SVCA en la vigencia 2022 al 2026, de igual

manera actualización de los procedimientos aéreos del Aeropuerto Internacional El Dorado, en los siguientes términos:

I. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO

Esta Entidad informó debidamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales sobre el ejercicio, obligaciones e instancias de la contratación pública en la prestación o adquisición de servicios, tales como lo es la operación del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental para el Aeropuerto Internacional El Dorado, el cual realiza la adquisición de información de resultados de niveles de ruido, calidad de aire y gestión social para el seguimiento y cumplimiento del licenciamiento ambiental del aeropuerto.

Dichos fundamentos del avance y gestión para la contratación pública fueron establecidos en el marco del artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1294 de 2021 y la Resolución 00108 del 21 de enero de 2022 "Por medio de la cual se delegan unas funciones" y la Resolución interna No. 03128 del 2017 – Manual de Contratación y demás normatividad aplicable.

Actualmente para el semestre I de la vigencia 2023, la operación del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental establecerá un empalme con la actualización al Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental objeto de contratación efectuado por parte de esta entidad. Este proceso involucra entonces las fases de: (i) montaje e instalación del nuevo sistema, (ii) configuración integral del sistema, (iii) puesta en marcha y, (iv) mantenimiento y operación continua.

De lo cual, se debe señalar que el nuevo sistema es considerado una actualización en medios tecnológicos, instrumentos de medición y en procesamiento de datos para un nuevo objeto contractual de carácter público, generando diferencia con la operación que se venía efectuando en la figura del licenciamiento ambiental del Aeropuerto Internacional El Dorado (Expediente de licenciamiento LAM0209) en el "Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SVCA".

Adicionalmente, el Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental, permitirá la visualización de datos y procesamiento de información de ruido ambiental, ruido aeronáutico, indicadores acústicos, datos operacionales (FIS), datos de calidad de aire, sistemas físicos de visualización de parámetros ambientales y de gestión social. Aunado a que los datos se podrán visualizar con las características denominadas como "tiempo real", mediante la modernización de plataformas web y tableros de control.

Así las cosas, y con la representación de actualización de elementos tecnológicos, instrumentos de medición, de conectividad y software del nuevo proceso de contratación para la entidad, el cual tiene por objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS EN IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO AÉREO AMBIENTAL A PARTIR DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO (VIGENCIAS FUTURAS)."; esta entidad se permite informar que durante el semestre I de la vigencia 2023, el acceso a la información de trazas de radar y de configuración operacional que se venía realizando mediante el aplicativo MapAero, será suspendido por la actualización a los nuevos softwares.

No obstante, es importante señalar las siguientes claridades de lo indicado en esta comunicación por el proceso de actualización y transición a las nuevas características del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental:

1. Las mediciones de niveles y parámetros acústicos, no se verán afectadas o interrumpidas en los lugares de medición continúa conocidas como EMRI. La información será procesada y adjuntada en los informes de cumplimiento ambiental ICA de reporte semestre I – 2023.

2. Las mediciones de parámetros de calidad de aire, no se verán afectadas o interrumpidas en los lugares de medición actuales. La información será procesada y adjuntada en los informes de cumplimiento ambiental ICA de reporte semestre I – 2023.

3. Esta entidad continuará realizando la remisión de los archivos "Eventlist"; los cuales contienen la información de datos de niveles de ruido asociados a la operación aérea del Aeropuerto Internacional El Dorado de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3. del Artículo Segundo de la Resolución 0301 del 01 de febrero de 2022.

4. Una vez sea finalizado el proceso de actualización al centro de monitoreo aéreo ambiental, podrán ser consultados los datos históricos del sistema asociados a niveles de ruido y operación aérea."

Por lo cual, se debe destacar que la entidad ha gestionado los avances administrativos para garantizar la continuidad del programa de medición en los parámetros ambientales que fueron endilgados en la licencia ambiental del Aeropuerto, toda vez que el mismo representa esfuerzos para generar el menor traumatismo en la operación del sistema y la migración a la actualización de sistemas y procesamiento de información.

II. ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS AÉREOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO

La Entidad se permite comunicar que, en cumplimiento de la política de mantener la seguridad de las operaciones aéreas del Aeropuerto, se procedió en realizar actualización de los procedimientos aéreos a partir de la última actualización del AIP – SKBO con fecha de publicación 29 de diciembre de 2022 mediante la razón de cambio AIRAC AMDT 64/22 para el Aeropuerto Internacional El Dorado.

Dicha justificación de actualización de procedimientos aéreos tiene como sustento la unificación y el concepto de procedimientos PBN, que, si bien la tecnología implementada para el desarrollo de los procedimientos se ha ejecutado en un 100%; la reconfiguración del espacio aéreo continuamente presenta actualizaciones en su eficiencia, seguridad operacional y criterios ambientales. Así las cosas y, de conformidad con el Grupo de Diseño de procedimientos de vuelo perteneciente a la Dirección de Operaciones de Navegación Aérea, se estableció el rediseño y publicación de los procedimientos de salida RNAV con especificaciones de navegación RNAV1, para ser incluidos en la enmienda 64 del AIP – SKBO.

De esta manera, se unificaron los procedimientos de salida convencionales con los procedimientos de salida PBN en el Aeropuerto Internacional El Dorado, debido a las características de seguridad operación y riesgo de vuelo que se presentaban y fueron emanados por la Organización de Aviación

Civil Internacional (OACI), toda vez que, los procedimientos contienen el criterio de abatimiento de ruido y mayor altitud por el aumento del gradiente de ascenso en las cartas de navegación.

Así, esta actualización de procedimientos será considera de monitoreo continuo en los parámetros ambientales del sistema de vigilancia y control ambiental con la instalación de estaciones de monitoreo de ruido (EMRI) en lugares adicionales que permitan una valoración ambiental."

(…)

Sobre lo anterior, esta Autoridad Nacional en revisión de la información contenida en el documento identifica la necesidad de contar con información más amplia y detallada al respecto, es así que frente al numeral "**I OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO"** se requiere que la AEROCIVIL informe lo siguiente:

a. Cronograma detallado de la implementación del nuevo sistema para cada una de las fases mencionadas.

b. Cronograma de socialización ante la comunidad dentro y fuera del área de influencia, acerca de la localización, funcionamiento y acceso a información del nuevo sistema.

c. Número de estaciones de monitoreo, junto con la codificación que le sea asignada, de forma que sea clara para cada estación si monitorea calidad de aire o ruido, o ambos aspectos.

d. Georreferenciación de las Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligentes (EMRI) que conformarán la red. Se debe discriminar su ubicación respecto al área de influencia establecida mediante el artículo tercero de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, por tanto, debe ser claro si se encuentra cada una dentro o fuera del área de influencia. Igualmente se debe justificar su localización teniendo en cuenta los cronogramas y requerimientos que se encuentran establecidos para la fase II de operación aérea y funcionamiento del recinto de prueba de motores definidas mediante las Resoluciones 0801 del 22 de abril de 2022 y 3111 del 29 de diciembre de 2022.

 Adicionalmente es necesario frente a este literal que la AEROCIVIL aclare si dentro de la red de monitoreo que hará parte del nuevo sistema ahora denominado Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental, contará con Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligentes (EMRI) ubicadas en lugares que correspondan con la demanda de reportes de PQRSD asociadas a presuntas afectaciones por altos niveles de ruido, frecuencias de operación, altura de vuelo, entre otras, respecto de lo cual deberá detallar la justificación de su instalación y período de monitoreo.

 Así mismo, la AEROCIVIL debe informar si la ubicación de Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligentes (EMRI) como parte del nuevo sistema propuesto, responde al monitoreo de las operaciones aéreas que se ejecuten bajo las condiciones de los procedimientos aéreos actualizados a partir del AIP – SKBO con fecha de publicación 29 de diciembre de 2022 mediante la razón de cambio AIRAC AMDT 64/22 para el Aeropuerto Internacional El Dorado.

e. Soportes de cumplimiento a lo indicado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 respecto a los servicios de laboratorio de medición, los cuales citan:

(…)

*"**ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. De los servicios de laboratorio para apoyar la Gestión e Información Ambiental.** Para efectos de la normalización e intercalibración analítica de los laboratorios que produzcan información de carácter físico, químico y biótico, se establecerá la red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental. A ella podrán pertenecer los laboratorios del sector público o privado que produzcan datos e información física, química y biótica.*

***Parágrafo 1.** Los laboratorios de la red estarán sometidos a un sistema de acreditación e intercalibración analítica, que validará su metodología y confiabilidad mediante sistemas referenciales establecidos por el IDEAM. Para ello se producirán normas y procedimientos especificados en manuales e instructivos. Los laboratorios serán intercalibrados de acuerdo con redes internacionales, con las cuales se establecerán convenios y protocolos para tal fin.*

***Parágrafo 2.** Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red."*

(…)

f. Fichas técnicas de los equipos de medición de calidad de aire y ruido.

g. Información sobre la idoneidad del operador del nuevo sistema.

h. Totalidad de parámetros y características que medirá el nuevo sistema tanto para calidad de aire como para ruido.

i. Definir, cómo será el medio de conexión o acceso al nuevo sistema por parte de ANLA, acorde a lo establecido en el literal c del numeral 8 del artículo octavo de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, el cual indica:

(…)

"c. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, deberá habilitar un usuario y/o una estación de monitoreo que permita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, hacer seguimiento de las restricciones a las operaciones y los niveles reportados, las 24 horas los 365 días al año."

(…)

j. Formato a través del cual le llegarán los datos de medición a la ANLA producto de la implementación del nuevo sistema, esto con el fin de que el Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales de la ANLA tenga claridad frente al descargue de los mismos y la forma de procesarlos para su visualización a través de los tableros de control de la entidad.

k. ¿El llamado Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental, será una plataforma online?

l. ¿Cuáles serán las formas el acceso a dicho Centro de Monitoreo?, tendrá datos o información de acceso público y datos o información de acceso netamente institucional?

m. ¿El llamado Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental, será parte de la página web de AEROCIVIL?

n. Describir la estrategia de divulgación del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental

o. Explicar claramente la diferencia entre el sistema actual y el proyectado, haciendo énfasis en las ventajas y desventajas de cada uno.

p. Aclarar si existe la posibilidad de que en algún momento de la línea de tiempo durante la desconexión del sistema actual y la conexión del nuevo sistema estos confluyan generando duplicidad en los datos de medición, caso en el cual se deberá especificar la información que se tendrá en cuenta, así como es necesario que la AEROCIVIL precise el momento a partir del cual esta Autoridad obtendrá los datos arrojados por el nuevo sistema.

q. Indicar si la estación de monitoreo de ruido localizada en el barrio Pasadena y que informaron profesionales de la AEROCIVIL en el marco de la atención presencial realizada a la queja de la señora Claudia Almanza el día 30 de marzo de 2023 en el barrio Niza Antigua de la Localidad de Suba, hace parte de las Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligentes – EMRI asociadas a la red del nuevo sistema, esto debido a que en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de esta Autoridad Nacional no reposan radicados sobre el reporte de la instalación y ubicación de ese equipo de medición y que según información de los representantes de la AEROCIVIL en el espacio mencionado ha registrado actividad de monitoreo desde el mes de febrero de 2023.

Ahora, respecto al numeral "**II ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS AÉREOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO"** de la comunicación referenciada en el asunto, se requieren las siguientes claridades e información por parte de la AEROCIVIL:

a. Presentar información detallada y gráfica respecto a las modificaciones realizadas a los procedimientos aéreos, presentando una comparación entre las condiciones anteriores al cambio de procedimientos y las condiciones actuales con los procedimientos actualizados, enfatizando en describir y mostrar en qué consistieron los cambios reportados.

b. Informar el porcentaje y avance de implementación de los procedimientos actualizados. Si es necesario informar la proyección de implementación de los mismos.

c. Definir cuáles fueron los criterios ambientales y explicar la forma en que se tuvieron en cuenta dentro de la actualización de procedimientos aéreos que reporta en la comunicación referenciada en el asunto.

d. Dentro de la definición de los procedimientos aéreos actualizados, informar si fueron realizados ejercicios de modelación de escenarios en el marco de tal actualización y de manera consecuente explicar bajo qué mecanismos fueron evaluadas las posibles repercusiones de carácter social y ambiental que esos cambios podrían generar en el área de influencia bajo la curva de 65dB definida en el artículo tercero de la Resolucion 1728 del 4 de octubre de 2021.

e. Como es de su conocimiento, se ha detectado aumento en el reporte de quejas provenientes de sectores de la ciudad de Bogotá que se encuentran fuera del área de influencia y desde los cuales no se tenían registros de comunicaciones anteriormente, por lo cual es necesario que explique claramente si estos nuevos procedimientos implican modificaciones a los corredores de las trayectorias de radar inicialmente definidas y evaluadas por esta Autoridad.

f. Presentar los documentos mencionados en su comunicación asociados al rediseño y publicación de los procedimientos de salida RNAV con especificaciones de navegación RNAV1, para ser incluidos en la enmienda 64 del AIP – SKBO, así como los correspondientes a la actualización del AIP – SKBO con fecha de publicación 29 de diciembre de 2022 mediante la razón de cambio AIRAC AMDT 64/22 para el Aeropuerto Internacional El Dorado.

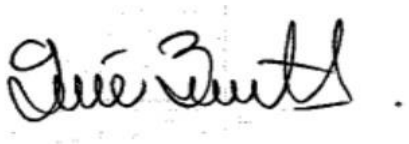
g. Informar en el marco de las medidas establecidas en la ficha de manejo para el medio socioeconómico PMA-PGS-02 Información y comunicación, las acciones de información y socialización acerca de la actualización de los procedimientos aéreos mencionados en su comunicación, desarrolladas frente a las comunidades del área de influencia establecida para el proyecto a través del artículo tercero de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 y aquellas que si bien no hacen parte de esa área de influencia sí se encuentran dentro del corredor aéreo utilizado actualmente producto de la actualización de tales procedimientos que según usted informa se dieron a partir de la última actualización del AIP – SKBO con fecha de publicación 29 de diciembre de 2022 mediante la razón de cambio AIRAC AMDT 64/22 para el Aeropuerto Internacional El Dorado.

De acuerdo con lo descrito esta Autoridad Nacional solicita que en un plazo no mayor a quince (15) días la AEROCIVIL presente la información listada tanto para operación del sistema de vigilancia y control ambiental, así como referente a la actualización de los procedimientos aéreos del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Por último acorde a lo anterior y en el marco de las competencias que le fueron definidas a esta Autoridad a través de la Ley 99 de 1993, del Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto

376 de 2020 y del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se remite para conocimiento copia de la presente comunicación a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por lo cual se solicita a la AEROCIVIL que la respuesta que se brinde a esta comunicación sea remitida a esta Autoridad Nacional con copia a ese mismo despacho.

Cordialmente,



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Copia para: carolina.urrutia@ambientebogota.gov.co
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Medio de Envío: Correo Electrónico



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Archívese en: LAM0209

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.